Nota DNC N° 11635/2021

Asunción, 15 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392911
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)
Entidad	Municipalidad de Gral. Artigas
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La Autorización del MEC remitida se encuentra incompleta, en la misma no se visualiza el menú cíclico ni la forma de preparación de los alimentos.
2. Solicitamos a la convocante actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP ***con sus respectivos cargos*** (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.
3. En la nota de justificación de contrato abierto no se ha indicado el motivo por el cual no pueden determinar la cantidad exacta de las raciones a ser distribuidas durante la vigencia del contrato
4. La fecha fijada para la visita al sitio de obras ya se encuentra fenecida, además en el mismo apartado se visualiza lo siguiente: *Los potenciales oferentes o sus representantes con poder otorgado para tal efecto por escribanía publica*, **al respecto se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.**
5. Con los requerimientos que han indicado en el apartado de experiencia limitarían la participación de los potenciales oferentes. (al requerir certificado internacional)

6. La cantidad de alumnos de la escuela básica N°6408 Lilia M. Florentín que han indicado en el plan de entregas (40) difiere de lo establecido en la autorización del MEC (39).

7. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, también se debe considerar el tiempo de provisión del almuerzo escolar y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)